



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-022868

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00667-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1307-2014- OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE 8  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE Y DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI y el Informe N° 00415-2019-OEFA/DFAI-SFEM,

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI del 22 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, notificada el 22 de noviembre de 2017<sup>3</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, generó los impactos ambientales negativos detectados en la supervisión del 11 al 16 de setiembre del 2013 en el Lote 8	El administrado, deberá realizar las acciones que correspondan con el objeto de identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas en el Derecho de Vía del Ducto Saramuro-Yanayacu, y las locaciones del Yacimiento Yanayacu del Lote 8, correspondientes a los puntos de monitoreo	En un plazo no mayor de cincuenta y cinco (55) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá la siguiente información:  a) Un informe técnico sobre las acciones adoptadas según cronograma para identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas en el Derecho de Vía del Ducto Saramuro-Yanayacu, y

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

<sup>2</sup> Folios 138 al 154 del expediente N° 1307-2014-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 155 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	identificados en la Zona No PAC: S3, S6, S7, S8, S9, S14, S16, S19, S22, S24, S27, S29, S31, S32, S33, S34, S35, S37, S38, S39, S52, S59		<p>las locaciones del Yacimiento Yanayacu del Lote 8.</p> <p>b) Acreditar las acciones desarrolladas con resultados de monitoreo de calidad de suelo (con sus respectivos Informes de Ensayo), realizados en los siguientes puntos de la <u>Zona No PAC</u>: Puntos de monitoreo, S3, S6, S7, S8, S9, S14, S16, S19, S22, S24, S27, S29, S31, S32, S33, S34, S35, S37, S38, S39, S52, S59. Asimismo, presentar los registros fotográficos georreferenciados y fechados que acrediten las acciones de remediación ejecutadas en los mencionados sitios de monitoreo.</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-SSAG/DFAI

2. El 12 de diciembre del 2017, el administrado mediante escrito con registro N° 2017-E01-089099<sup>4</sup>, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
3. Por Resolución Directoral N° 0026-2017-OEFA/DFAI del 27 de diciembre del 2017<sup>5</sup>, notificada el 29 de diciembre del 2017<sup>6</sup>, la DFAI resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral.
4. Mediante la Resolución N° 083-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 5 de abril del 2018<sup>7</sup>, notificada el 12 de abril del 2018<sup>8</sup>, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA), resolvió confirmar la Resolución Directoral en todos sus extremos.
5. Del 5 al 11 de mayo del 2018, la Dirección de Supervisión realizó la supervisión regular y de verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas,

<sup>4</sup> Folios 157 al 183 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 184 al 185 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 186 del expediente

<sup>7</sup> Folios 189 al 220 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 221 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

entre otras, en la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, al Yacimiento Yanayacu del Lote 8, resultando en el Informe de Supervisión N° 277-2018-OEFA/DSEM-CHID (en adelante, Informe N° 1)<sup>9</sup>.

6. El 3 de octubre del 2018, mediante carta N° 669-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>10</sup>, notificada el 14 de noviembre del 2018, se solicitó al administrado la designación de un responsable de remitir la documentación para la acreditación de la medida correctiva.
7. Del 26 de octubre al 1 de noviembre del 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) realizó la supervisión regular y de verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, entre otras, en la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, al Yacimiento Yanayacu del Lote 8, resultando en el Informe de Supervisión N° 64-2019-OEFA/DSEM-CHID (en adelante, Informe N° 2)<sup>11</sup>.
8. El 12 de noviembre del 2018, mediante la carta N° 930-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>12</sup>, notificada el 14 de noviembre del 2018, la DFAI del OEFA, solicitó al administrado requerimiento de información en relación a sus ingresos brutos percibidos durante el año 2012.
9. El 19 de noviembre del 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-094006, mediante carta N° PPN-OPE-0229-2018, el administrado adjuntó en un CD (verificación de obligaciones, anexo 2), donde manifestó que reitera los descargos elaborados en la Carta PPN-LEG-17-138 de fecha 12 de diciembre del 2017<sup>13</sup>.
10. El 22 de abril del 2019, mediante carta N° 00726-2019-OEFA/DFAI, notificada el 29 de abril del 2018, la DFAI solicitó al administrado un reporte respecto al estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos del Lote 8 (Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3), presentado por el administrado con registro N° 2633690<sup>14</sup>.
11. El 22 de abril del 2019, mediante oficio N° 00032-2019-OEFA/DFAI, con registro N° 2019-E01-012279, notificado el 25 de abril del 2019, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, información sobre el estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos (PDS) del Lote 8 (Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3) que presentó el administrado con registro N° 2633690<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> Folios 228 al 281 del expediente.

<sup>10</sup> Folio 224 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 282 al 371 del expediente.

<sup>13</sup> CD del Folio no digitalizable N° 371, la información se encuentra en la carpeta denominada "Carta N° PPN-OPE-0229-2018 (HT N° 2018-E01-094006)- EPG, documento que fue presentado a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, que forma parte de los anexos del Informe N° 64-2019-OEFA/DSEM-CHID.

<sup>14</sup> Folio 375 al 376 del expediente.

<sup>15</sup> Folios 372 al 374 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

12. El 7 de mayo del 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió al OEFA mediante registro N° 2019-E01-048332, el oficio N° 220-2019-MEM/DGAAH/DEAH, con información acerca del estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos del Lote 8<sup>16</sup>.
13. El 7 de mayo del 2019, el administrado presentó a la DFAI del OEFA, la carta PPN-MA-079-2019, con registro N° 2019-E01-048635, por la cual informó el estado actual del trámite de aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos del Lote 8<sup>17</sup>.
14. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna que permita acreditar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada y descrita en el cuadro N° 1 del presente informe.
15. Por Informe N° 00473-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de mayo del 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
16. Mediante el Informe N° 00415-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de mayo del 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva correspondiente a la infracción detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI.

## II. ANÁLISIS

17. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

<sup>16</sup> Folio 377 del expediente.

<sup>17</sup> Folios 378 al 379 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

18. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
- a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva correspondiente a la infracción detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI.
19. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
20. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
21. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, asciende a **108.770**.
22. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>18</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, sería **54.385 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
23. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de

<sup>18</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Pluspetrol Norte S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la infracción descrita en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a Pluspetrol Norte S.A.**, por la comisión de la infracción descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **54.385 (cincuenta y cuatro con 385/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Apercibir a **Pluspetrol Norte S.A** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá un nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00415-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de mayo del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.-** Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00473-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de mayo del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 7º.- Informar a Pluspetrol Norte S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 8º.- Informar a Pluspetrol Norte S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07149355"



07149355